

CONSULTA JURÍDICA 07/2013

Guadalajara, Jalisco, a 21 veintiuno de octubre de 2013 dos mil trece: ------

Se tiene por recibido ante este Organismo Púbico Autónomo, con fecha 15 quince de octubre del año en curso, el oficio SEIJAL/DA/233/2013, suscrito por la Maestra Rosa Gabriela García Robles, Titular de la Unidad de Transparencia y Directora Administrativa del **Sistema Estatal de Información Jalisco**, mediante el cual solicita una consulta jurídica respecto al contenido que tendrá el Directorio Exportador e Importador del Estado de Jalisco, que se elaborará con motivo de un convenio de colaboración que firmará el sujeto obligado en cuestión con el Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco.

COMPETENCIA:

El Consejo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es legalmente competente para resolver las interpretaciones que se presenten respecto al orden administrativo de la Ley y su Reglamento.

En la trigésimo tercera sesión ordinaria, de fecha 28 veintiocho de agosto del año en curso, el Consejo de este Instituto, por mayoría de votos acordó "El acuerdo general que considera vigente a la normatividad secundaria existente en lo que no se oponga a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hasta en tanto no se expida la nueva".

de Cervantes Saavedra 19, Col. Ladrón de Guevara C.P. 44600 • Guadalajara, Jalisco, México. • Tel.: (33) 3630 5745



Es por ello que, de conformidad con lo establecido por el artículo 67 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, aprobada por el Consejo de este Instituto, la Consulta Jurídica de que se trate, tendrá un efecto jurídico vinculatorio, es decir, será obligatorio para todos los sujetos obligados.

En virtud de lo anterior, este Consejo previo análisis de los planteamientos expuestos por la promovente, procede a dar contestación a los mismos de acuerdo a los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 15 quince de octubre de 2013 dos mil trece, la Titular de la Unidad de Transparencia y Directora Administrativa del **Sistema Estatal de Información Jalisco**, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, una Consulta Jurídica, relativa a:

"... En virtud de lo anterior, el Sistema Estatal de Información Jalisco (SEIJAL) pretende firmar un convenio de colaboración con el Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco (JALTRADE), mediante el cual se elabore el **Directorio Exportador e Importador del Estado de Jalisco**, el cual es una herramienta de inteligencia comercial (ya que explotará el directorio con fines de estadísticos y cruce de información de datos Comercio Exterior) para la toma de decisiones, que permitirá ubicar y desarrollar estrategias de promoción por parte de JALTRADE, y consiste en un listado o base de datos de empresas importadoras y exportadoras en el Estado de Jalisco.

Dicho listado resultará de la selección de cada uno de los siguientes criterios de búsqueda por parte del Usuario vía Web:

Exportación o Importación

Miguel de Cervantes Saavedra 19, Col. Ladrón de Guevara C.P. 44600 • Guadalajara, Jalisco, México. • Tel.: (33) 3630 5745



- Estado o Municipio en específico
- Selección del Giro de Actividad Productiva Sección, Capítulo, Partida, Subpartida y Fracción Arancelaria de la TIGIE (Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación) a la que pertenece
- Medio de transporte de entrada o de salida de mercancía
- Países compradores/vendedores
- Aduana de Salida o Entrada

El listado de empresas que arroje deberá mostrar de cada empresa lo siguientes campos:

- Razón Social
- Dirección
- Teléfono
- Nombre de Contacto
- Cargo
- E mail
- Página Web
- Número de Empleados Registrados
- Producto a nivel de Fracción Arancelaria que maneja según la TIGIE (Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación)
- Relación de Países a los que Exporta
- Relación de Países a los de los que Importa.

... Las inquietudes marcadas en la presente comunicación tienen la finalidad de asegurar que el desarrollo de este producto, necesario para potenciar las actividades de promoción económica en Jalisco, no incumpla con ninguna normatividad relacionada a la exposición de registros a nivel de empresa en formato de directorio electrónico en ambiente Web. ..."

Analizado lo que ha sido planteado por la promovente, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

PRIMERO.- El artículo 67 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, establece que la consulta jurídica, corresponde a planteamientos concretos y actuales sobre la problemática de los sujetos obligados en torno a la aplicación de la Ley, que tendrá efectos vinculantes por tratarse de una resolución del Consejo y de carácter obligatorio para el instituto.

Migde Ze Cervantes Saavedra 19, Col. Ladrón de Guevara C.P. 44600 • Guadalajara, Jalisco, México. • Tel.: (33) 3630 5745



Además el numeral 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como atribución para el Instituto, específicamente en la fracción XXIV el interpretar en el orden administrativo la ley y su reglamento.

Todo lo anterior se menciona, en razón de que del contenido del oficio de mérito se desprende que el mismo no versa sobre alguna problemática referente a la aplicación de la Ley, ni a interpretar la misma.

SEGUNDO.- Por otra parte, conforme lo establece el numeral 30 de la Ley especial de la materia, el Comité de Clasificación, es el encargado de emitir los Criterios Generales; de analizar y clasificar la información pública en poder de los sujetos obligados; elaborar, administrar y actualizar el registro de información protegida; revisar que los datos de la información confidencial que reciban sean exactos y actualizados; recibir y resolver las solicitudes de protección de datos de la información confidencial y de la trasmisión a terceros de la información reservada o confidencial que tenga en su poder.

Lo anterior es aludido, en razón de que la información que contiene el oficio de mérito, debió haber sido sesionado por el Comité de Clasificación, toda vez que una de sus atribuciones es analizar y clasificar la información pública que se encuentre en poder del sujeto obligado; como ya se mencionó dicho oficio no contiene planteamientos sobre la problemática en torno a la aplicación de la Ley, sino a cuestiones referentes a la clasificación de la información que van a poseer, generar o administrar.



TERCERO.- No obstante lo anterior, el Consejo de este Instituto, dará respuesta al oficio SEIJAL/DA/233/2013, suscrito por la Maestra Rosa Gabriela García Robles, Titular de la Unidad de Transparencia y Directora Administrativa del Sistema Estatal de Información Jalisco.

Es necesario hacer una diferenciación entre información pública de libre acceso e información pública protegida, para que la finalidad en la celebración del convenio de colaboración y todas las actividades que realice el **Sistema Estatal de Información Jalisco**, sea salvaguardar la información confidencial que posea, genere o administre el mismo.

Previo a entrar al fondo del asunto, es necesario conocer en qué consiste la información pública y su clasificación.

Es por ello que la **información pública** es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

La información en comento, se clasifica en:

Información pública de libre acceso, es la no considerada como protegida, cuyo acceso al público es permanente, libre, fácil, gratuito y expedito, y se divide en:



- a) Información pública fundamental, es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos amigables para el ciudadano.
- b) Información pública ordinaria, es la información pública de libre acceso no considerada como fundamental.
- II. <u>Información pública protegida</u>, es la información pública cuyo acceso es restringido y se divide en:
 - a) Información pública confidencial, es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información.
 - b) Información pública reservada, es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.



CUARTO.- Por otra parte, el artículo 4° fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, define a los **datos personales,** como cualquier información concerniente a una <u>persona física identificada o identificable</u>.

En otro orden de ideas, en todo tratamiento de datos personales, se presume que existe la expectativa razonable de privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que los datos personales proporcionados entre ellos serán tratados conforme a lo que acordaron las partes.

Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

QUINTO.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

Miguel



Al respecto el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece el catálogo de la información confidencial, el cual claramente establece:

"Artículo 21. Información confidencial — Catálogo

- 1. Es información confidencial:
- I. <u>Los datos personales</u> de una persona física identificada o identificable relativos a:
- a) Origen étnico o racial;
- b) Características físicas, morales o emocionales;
- c) Vida afectiva o familiar;
- d) Domicilio particular;
- e) Número telefónico y correo electrónico particulares:
- f) Patrimonio:
- g) Ideología, opinión política, afiliación sindical y creencia o convicción religiosa y filosófica;
- h) Estado de salud física y mental e historial médico;
- i) Preferencia sexual, y
- j) Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular; ..."

SEXTO.- En virtud de lo anteriormente expuesto, se concluye que del listado que resultará de la selección de los criterios de búsqueda por parte del usuario vía web, es decir: Exportación o Importación; Estado o Municipio en específico; Selección del Giro de Actividad Productiva Sección, Capítulo, Partida, Subpartida y Fracción Arancelaria de la TIGIE (Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación) a la que pertenece; Medio de transporte de entrada o de salida de mercancía; Países compradores/vendedores y Aduana de Salida o Entrada, es información pública de libre acceso, ya que no se considera como protegida, cuyo acceso al público es permanente, libre, fácil, gratuito y expedito.



Miguel de Cervantes Saavedra 19, Col. Ladrón de Guevara C.P. 44600 • Guadalajara, Jalisco, México. • Tel.: (33) 3630 5745



Del segundo listado que presenta el **Sistema Estatal de Información Jalisco**, referente a la <u>información que deberá mostrar cada empresa</u>. Se concluye que la **razón social**, será <u>información pública de libre acceso</u>, siempre y cuando se trate de una persona moral. Porque tratándose de personas físicas la misma será información pública confidencial.

El **nombre del contacto**, será <u>información pública confidencial</u> en razón de que el mismo es un dato personal y como claramente lo señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, el mismo deberá ser protegido en virtud de que es un derecho inherente a la persona.

En lo referente al **e-mail**, éste será <u>información pública de libre acceso</u> siempre y cuando sea el de la empresa. Porque al ser el correo electrónico del contacto, es decir de la persona con la cual tendrán comunicación directa, esto cambia radicalmente el giro de la información y ésta sería confidencial; ya que encuadraría en el supuesto que establece el inciso e), fracción I, del artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El Producto a nivel de Fracción Arancelaria que maneja según la TIGIE (Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación), será información pública de libre acceso, siempre y cuando se maneje de manera general, porque al hacerlo de manera específica la información cambiaría, y por ende no encuadraría en el supuesto en cuestión.

Finalmente, por lo que ve a los demás puntos del listado que señala el Sistema Estatal de Información Jalisco, los mismos son información pública de libre



<u>acceso</u>, porque su publicación no genera ningún perjuicio, ya que no es considerada como protegida, su acceso al público es permanente, libre, fácil, gratuito y expedito.

Así lo acordó y firma el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe, en la Sesión Ordinaria de 30 treinta de octubre 2013 dos mil trece.

Licenciada Cynthia Patricia Cantero Pacheco Presidente del Consejo

Holling titllessel

Licenciado. Pedro Vicente Viveros Reyes Consejero Titular

Doctor. Francisco Javier González Vallejo Consejero Titular

Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo.

JAGBAMENZAMOFL